

PROYECTO DE LEY
PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 1°.- Créase el Sistema de Formación Profesional Permanente e Integral en jurisdicción del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace, que actuará como autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2°.- El Sistema tendrá por objeto la definición de políticas, programas e instrumentos para la formación profesional.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la conformación del Sistema, la autoridad de aplicación convocará a los Centros de Formación Profesional reconocidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y realizará la articulación y registro del conjunto de instituciones, acciones y resultados vinculados a los procesos de identificación, formación, evaluación y certificación de las competencias y/o calificaciones de los trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 4°.- Para una correcta organización, coordinación y evaluación, el Sistema deberá: i) crear el Registro de Instituciones, Oferta y Resultados del Sistema, ii) gestionar ofertas educativas para potenciar la calificación profesional de las personas, iii) facilitar la inclusión socio-laboral, iv) ampliar las vías de acceso a la educación, v) promover el desarrollo de acciones de orientación y seguimiento socio-laboral-educativo, vi) promover el desarrollo de investigaciones socio-laborales-educativas para el diseño del mapa de calificaciones de la Ciudad,

vii) promover investigaciones prospectivas del trabajo, por sector de actividad, viii) asistir técnicamente a los representantes de la producción y el trabajo en el diseño de instrumentos, procedimientos y actividades a ser reconocidas para participar del Sistema, ix) promover innovaciones tecnológicas y educativas en los Centros de Formación Profesional, x) establecer procesos de homologación y validación de saberes, xi) velar por la calidad educativa, xii) promover el desarrollo de asistencia técnica a las personas egresadas; entre otras actividades que pueda establecer la reglamentación.

ARTICULO 5°.- Créase el Consejo Asesor del Sistema que será presidido por: 1 (UN) representante del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace; 3 (TRES) miembros en representación del sector de los trabajadores; 3 (TRES) miembros en representación del sector empresario, 3 (TRES) miembros en representación de la áreas de Trabajo, Economía y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 3 (TRES) miembros de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la formación profesional.

La reglamentación de la presente ley establecerá el modo en que los sectores propondrán sus representantes a la autoridad de aplicación a los efectos de su designación.

Los representantes que conforman el Consejo Asesor del Sistema podrán ser reemplazados a solicitud del sector proponente.

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la remoción de los representantes que conforman el Consejo Asesor del Sistema si incurrieren en alguna de las siguientes causales: la comisión de delitos dolosos, mal desempeño del cargo, negligencia grave o morosidad en el ejercicio de sus funciones, o inhabilidad física o psíquica que impida el normal ejercicio del cargo.

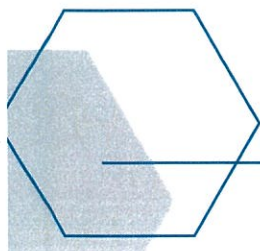
En caso de producirse cualesquiera de las causales de remoción establecidas en el presente artículo, el sector que haya propuesto al representante deberá designar un reemplazante.

Todos los cargos del Consejo Asesor del Sistema serán ejercidos ad-honorem.

ARTÍCULO 6°.- Previo a la toma de decisiones en temas técnicos, presupuestarios y en el diseño de los criterios de realización de las actividades previstas en el ARTÍCULO 4, el Consejo Asesor emitirá, por consenso, un informe que será elevado a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- A partir de la sanción de la presente ley y en el término de 60 (SESENTA) días, se deberá dictar la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



FUNDAMENTOS

La Formación Profesional (FP) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) reconoce, en gran medida, su origen y el desarrollo de su oferta formativa e institucional en el ex CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica), que expandió la oferta de la FP en la década del 70 a partir de la creación, en 1971, de la Dirección General de Formación Profesional.

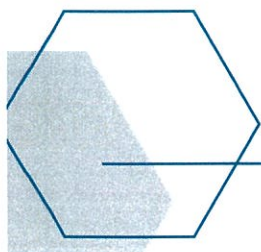
La Educación Técnico Profesional ofrece a estudiantes adolescentes, jóvenes y adultos un recorrido de formación y profesionalización a partir del acceso a una base de conocimientos, habilidades y capacidades profesionales destinado a permitir su inserción en áreas ocupacionales significativas cuya complejidad exige conjugar los saberes propios de la formación general con el conocimiento científico tecnológico y con una formación técnica específica de carácter profesional.

En el ámbito nacional, la formación profesional se enmarca dentro de la Ley de Educación Nacional N°26.206 y está contemplada específicamente en la Ley de Educación Técnico Profesional N°26.058. En la Provincia de Buenos Aires la educación profesional se enmarca en las

leyes nacionales citadas y en la propia normativa local, Ley de Educación Provincial 13.688 y Resolución 68/87 de la Dirección General de Cultura y Educación – Dirección de Formación Profesional, y en la Resolución 13/07 del Consejo Federal de Educación.

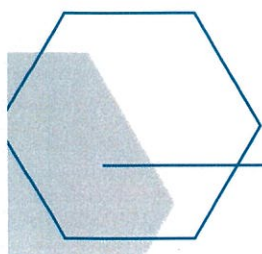
Asimismo, el pasado 3 de mayo, la ministra de Educación e Innovación de la Ciudad, Soledad Acuña, el director general de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Gabriel Sánchez Zinny y el ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Marcelo Villegas, firmaron un acta de compromiso para poner en funcionamiento la carrera de Instructor de Formación Profesional en ambas jurisdicciones.

El/la egresado/a del Instructorado de Formación Profesional estará capacitado/a para desempeñarse en la planificación, diseño y desarrollo de estrategias de enseñanzas en proyectos educativos de la modalidad de Educación Técnico Profesional. Se dictará en las siguientes instituciones: CFP 5 – Conveniado con UDA (Unión de Docentes Argentinos); CFP 14 – Conveniado con UTE (Unión Trabajadores de la Educación); CFP 23 – conveniado con AMET (Asoc. del Magisterio de Enseñanza Técnica); CFP 29 – conveniado con AEP (Asociación de Educadores Porteños); CFP 31 – conveniado con SEDUCA (Sindicato de Educadores Unidos de la Ciudad).



La Educación Técnico Profesional (ETP) ofrece a los estudiantes un recorrido de formación y profesionalización que es base para la inserción en áreas ocupacionales significativas. Implica el acceso a conocimientos, habilidades y capacidades profesionales cuya complejidad exige conjugar saberes propios de la formación general con el conocimiento científico-tecnológico, a la par con una formación técnica específica de carácter profesional. La ETP es un tipo de formación que se enmarca en el proceso de la educación permanente y continua de los actores sociales, para el desarrollo de trayectorias profesionales y ocupacionales cualificantes, así como también para la inserción social y el ejercicio de la ciudadanía.

La FP constituye un ámbito específico de la ETP, con características particulares en relación con la educación técnica (secundaria y terciaria). La FP es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los distintos niveles de la educación formal.

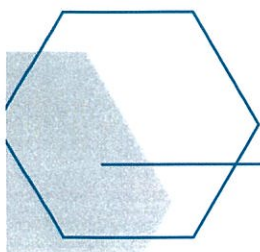


Es importante destacar que la formación profesional reviste como característica especial que admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal, pudiendo a la vez articularse e integrarse con ellos, conforme lo prevé la Ley Nacional de ETP N°26.058.

La Resolución N° 2792/MEGC/10 realiza una serie de definiciones sobre los aspectos formativos que caracterizan a cualquier oferta de formación profesional, que se sintetizan a continuación.

La **formación de fundamento o científico-tecnológica** tiene como objeto la adquisición, profundización y/o ampliación de los conocimientos científico-tecnológicos específicos del campo tecnoproductivo propio de la familia profesional y acordes a los distintos tipos de certificación profesional, en la medida en que sustentan distintos niveles de reconocimiento y comprensión de los procesos técnicos, y distintos grados de intervención (operación, control, modificación, diseño, etcétera) sobre los mismos. La formación de fundamento o científico-tecnológica podrá, por lo tanto, variar entre los diferentes perfiles profesionales y sus niveles de calificación.

La **formación técnica específica** tiene como objeto la formación del saber hacer asociado al tipo de certificación que corresponde a la



oferta. Integra el conocimiento técnico procedimental con el conocimiento científico y tecnológico en la resolución de problemas característicos del sector de actividad, en los niveles de intervención definidos para la figura profesional de referencia. Presta especial atención a las regulaciones laborales y profesionales propias del sector, especialmente en lo referido a las buenas prácticas profesionales, la observación de las normas de seguridad para el profesional y para los destinatarios de los bienes o servicios, así como también el cuidado del ambiente.

Las **prácticas profesionalizantes** constituyen una dimensión particular de la formación y tienen como objeto la aproximación a su conocimiento tal como suceden en la vida cotidiana de las organizaciones y la puesta en acto de las capacidades significativas e identitarias de la figura profesional de referencia en entornos reales o simulados de trabajo, que permitan tanto la práctica en condiciones más o menos controladas, así como también la evaluación permanente de la propia práctica.¹

¹ Recuperado de www.buenosaires.gob.ar/areas/educacion/curricula/FTP-criterios_curriculares.pdf Consultado el 5 de mayo de 2019.

El rasgo característico de la época actual es el cambio. Condicionado por la necesidad de supervivencia económica, el trabajo profesional está hoy sujeto a una transformación radical. Los objetivos fundamentales de la empresa, como la obtención de beneficios y el mantenimiento de la actividad, la máxima racionalidad unida al humanitarismo, las altas cuotas de mercado y la ampliación de la empresa, tratan de alcanzarse cada vez en mayor medida mediante las nuevas tecnologías, la reducción de costos, la innovación en los productos, la organización flexible y la gestión dinámica. La realización de estos objetivos supone una innovación permanente de la economía de gestión, que provoca en los trabajadores una nueva conciencia de sí mismos desde el punto de vista social. Esto tiene consecuencias para la cualificación y la competencia de dichos trabajadores, así como para su formación y perfeccionamiento profesionales.²

Una acción de formación está justificada pedagógicamente si se dirige de forma espontánea y activa a un objetivo, a un problema o a una tarea, si distingue con nitidez los fenómenos percibidos, si en el pensamiento y en la realización relaciona entre sí la teoría y la práctica,

²Bunk, G. (1994). La transmisión de las competencias en la formación y perfeccionamiento profesionales de la RFA. *Revista europea de formación profesional*, (1), 8-14.

así como la planificación y las posibilidades de realización, si deja margen para una decisión individual y responsable, y permite la autoevaluación y la valoración del resultado. Cuando tal acción se convierte en objeto de la formación profesional, hablamos de una formación profesional dirigida a la acción y justificada pedagógicamente.³

Con el presente proyecto se persigue garantizar a los jóvenes y adultos el acceso a oportunidades de aprendizaje, su permanencia y egreso de las trayectorias formativas y el desarrollo de capacidades profesionales significativas en sus aspectos científicos, tecnológicos y de inserción profesional-ocupación.

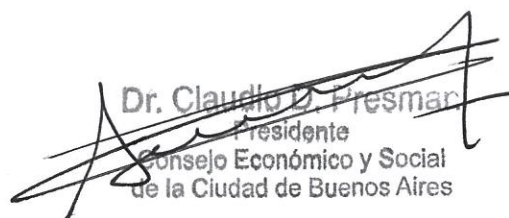
El proyecto de ley que se acompaña contempla la creación de un Consejo Asesor. La importancia de éste radica en que la autoridad de aplicación estará así acompañada por un Consejo cuya integración excederá el campo de la representación del área empresarial o de trabajo, incorporándose organizaciones de la sociedad civil y de distintos credos que se encuentran involucrados en la FP.

A tal efecto, se ha tomado como modelo el particular y valioso ejemplo del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Buenos Aires

³Bunk, G. (1994). La transmisión de las competencias en la formación y perfeccionamiento profesionales de la RFA. *Revista europea de formación profesional*, (1), 8-14.

(CESBA) que se encuentra conformado por distintas asociaciones sindicales de trabajadores, organizaciones empresariales, como asimismo por representantes de instituciones de la sociedad civil y de los credos mayoritarios de la Ciudad de Buenos Aires.

Finalmente, cabe agradecer a todos los que han participado de este proyecto de ley que se gestó como propuesta de trabajo del Consejero de la Confederación General del Trabajo y fue trabajado consecuentemente por la Comisión.



Dr. Claudio D. Presman
Presidente
Consejo Económico y Social
de la Ciudad de Buenos Aires

